



EXCMO. CABILDO INSULAR DE EL HIERRO
SECRETARÍA GENERAL

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ENTRE EL EXCMO. CABILDO INSULAR DE EL HIERRO Y EL AYUNTAMIENTO DE LA FRONTERA, POR EL QUE SE REGULA EL SUMINISTRO DE AGUA EN ALTA.

En Valverde de El Hierro, a 03 de noviembre de 2008.

REUNIDOS

De una parte, el Ilmo. Señor DON TOMÁS PADRÓN HERNÁNDEZ, Presidente del Excmo. Cabildo Insular de El Hierro, vecino de Valverde, con domicilio a estos efectos en la calle Doctor Quintero Magdaleno nº 11 y provisto de D.N.I. número 42.667.383-Z. Actúa en representación de la Corporación Insular, en virtud del artículo 34.1.b) de la Ley 7/85, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, facultado para este acto por acuerdo del Consejo de Gobierno Insular celebrado el día 27 de octubre de 2008.

Y de otra, el Señor DON DAVID CABRERA DE LEON, en nombre y representación del Ayuntamiento de La Frontera, en calidad de Presidente, y con la representación legal que del mismo tiene atribuida en virtud del art. 21.1 b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, habiendo sido autorizado para este acto por acuerdo del Consejo de Gobierno Insular celebrado el día 27 de octubre de 2008,

Ambas partes, reconociéndose mutuamente poderes y facultades suficientes para la formalización del presente acto,

EXPONEN

PRIMERO.- El artículo 86.3 de la Ley 7/1985, de 2 abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (en adelante LBRL), declara la reserva, a favor de las Entidades Locales, de la actividad o servicio esencial de depuración de aguas; correspondiendo a los municipios, al amparo del artículo 25.2.1) del mismo texto legal, el ejercicio de las competencias en materia de suministro de agua.

SEGUNDO.- El artículo 36 de la LBRL, así como el artículo 42 de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, otorgan



EXCMO. CABILDO INSULAR DE EL HIERRO
SECRETARÍA GENERAL

a los Cabildos Insulares como competencias propias la facultad de coordinación los servicios municipales, así como la asistencia y cooperación económica, entre otras.

TERCERO.- El artículo 9 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante LRJPAC), establece que el régimen aplicable a las relaciones que se den entre la Administración General del Estado o la Administración de la Comunidad Autónoma con las Entidades que integran la Administración Local será el previsto en la legislación básica en materia de régimen local, (en su defecto se aplicará) aplicándose con carácter supletorio lo dispuesto en el Título I, de la presente Ley.

CUARTO.- El artículo 15.3. in fine de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, regula que los Cabildos Insulares podrán suscribir con todos o algunos de los municipios de su isla convenios para garantizar el acceso de la población al conjunto de los servicios municipales y la mayor eficacia de la prestación de éstos.

QUINTO.- El Consejo Insular de Aguas de El Hierro, creado por la Ley 12/1990, de 26 de julio, y aprobado su Estatuto Orgánico por Decreto 244/1993, de 29 de julio, regula en el artículo 4. o) "Funciones; La prestación de toda clase de servicios técnicos relacionados con el cumplimiento de sus fines y, cuando proceda, el asesoramiento de las Administraciones Públicas, así como a los particulares".

SEXTO.- En virtud de lo recogido en el artículo anterior, el Consejo Insular de Aguas servirá de apoyo técnico del presente Convenio, asesorando y apoyando a ambas instituciones en el desarrollo y aplicación del presente Convenio.

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- Objeto del Convenio:

El objeto del presente Convenio es regular el suministro de agua en alta al Ayuntamiento de La Frontera, por parte del Excmo. Cabildo Insular de El Hierro.

SEGUNDA.- Forma y modo de suministro:

El Cabildo Insular llevará a cabo la captación, producción e impulsión de agua de las galerías, pozos y desaladoras, hasta los depósitos reguladores de los diferentes núcleos poblacionales del municipio, conforme al detalle reflejado en el estudio económico que soporta el presente Convenio. Comprometiéndose al constante suministro de agua de las diversas fuentes de captación, organizando el servicio de manera que exista un permanente caudal de agua, salvo causas de fuerza mayor.



EXCMO. CABILDO INSULAR DE EL HIERRO
SECRETARÍA GENERAL

TERCERA.- Financiación:

La prestación del servicio presenta dos vías de financiación:

- El Excmo. Cabildo Insular de El Hierro: fondos propios, prevee en su presupuesto una serie de partidas destinadas a la prestación del servicio.
- El Ayuntamiento de La Frontera: las consignaciones que le correspondan a pagar por el suministro que le es prestado.

CUARTA.- Precio:

El precio del agua, será de 0,3976 €/m³. Anualmente, con fecha uno de enero, se adaptará de forma acumulativa, en más o en menos, en función de los parámetros que incidieran en el coste del servicio.

QUINTA.- Cobro:

El Excmo. Cabildo Insular de El Hierro, bimensualmente, notificará al Ayuntamiento de La Frontera las correspondientes liquidaciones, resultantes de las lecturas de los contadores de los depósitos de cabecera, que serán abonados en el plazo de 90 días naturales a partir del día siguiente al de la notificación; no obstante, se remitirán, en el plazo de 15 días, las lecturas, a efectos de comprobación y aceptación por parte del Ayuntamiento.

El Ayuntamiento de La Frontera autoriza expresamente al Excmo. Cabildo Insular de El Hierro para que, de los ingresos que correspondan al Ayuntamiento por recursos del R.E.F. o de los que puedan percibir a través de la Corporación Insular, por cualquier otro que sustituya a aquellos, se detraigan las cantidades suficientes para cubrir, sin necesidad de requerimiento previo, la parte que corresponda pagar por el suministro prestado.

SEXTA.- Vigencia del Convenio:

El presente Convenio tendrá un plazo de duración de un año, contado a partir del 01 de enero de 2008.

Se acuerda la prorrogación automática del mismo por anualidades sucesivas, siempre que no se denuncie expresamente por cualquiera de las partes, con una antelación mínima de tres meses.

SEPTIMA.- Extinción:

A parte del cumplimiento del plazo de finalización del Convenio regulado en la Cláusula anterior serán causas de extinción:

- a) Resolución por incumplimiento de algunas de las cláusulas: siendo preceptiva la previa denuncia, mediante preaviso comunicado de forma fehaciente.



EXCMO. CABILDO INSULAR DE EL HIERRO
SECRETARÍA GENERAL

- b) Mutuo acuerdo entre el Cabildo Insular de El Hierro y el Ayuntamiento de La Frontera.

OCTAVA.-Relaciones y comisión de Seguimiento:

Las relaciones entre el Ayuntamiento y el Cabildo se acomodarán a las reglas establecidas en el artículo 55 y ss. De la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local. Se creará una Comisión integrada por dos miembros de cada una de las partes, así como un Técnico del Consejo Insular de Aguas de El Hierro y un Técnico del Ayuntamiento, estos dos últimos con voz pero sin voto, y un Secretario que será el Secretario del Consejo Insular de Aguas. Todo ello con el fin de garantizar el cumplimiento e interpretar lo regulado en el presente Convenio, pudiendo ser convocada por cualquiera de los miembros, así como resolver posibles discrepancias.

NOVENA.- Jurisdicción:

En el caso de litigio sobre la interpretación y cumplimiento de este Convenio, las partes, con renuncia expresa al fuero que pudiera corresponderles, se someten al conocimiento y competencia de los órganos jurisdiccionales de lo Contenciosos-Administrativo, sin perjuicio de la posibilidad de someterse al arbitraje, siempre que existiera mutuo acuerdo entre las partes.

En prueba de conformidad y para que así conste, se firma el presente Convenio, por duplicado ejemplar y a un solo efecto, en el lugar y fecha consignados.

**POR EL CABILDO INSULAR
DE EL HIERRO**



**Ilmo. Sr. D. Tomás Padrón Hernández
PRESIDENTE.**

**POR EL AYUNTAMIENTO DE
LA FRONTERA**



**Sr. David Cabrera de León
PRESIDENTE.**